RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ABR 2013 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1805-SOT-773, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución la "(...) presunta falta de permisos para realizar una construcción por ampliación de una vivienda (...) en Calle Juan Sebastián Bach número 59, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 09 de octubre de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción y falta de autorizaciones por la realización de obra nueva en el predio ubicado en Calle Juan Sebastián Bach número 59, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante cedula de notificación en fecha 10 de octubre de 2012.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de octubre de 2012: se observó un inmueble de un nivel de altura, no se aprecia construcción desde la vía pública.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de noviembre de 2012: se observó desde un predio colindante una barda a base de muros de carga de aproximadamente 2.5 metros de altura, no se observa separación de colindancias, al interior del predio objeto de denuncia se aprecian 3 cuerpos constructivos, que por su apariencia se aprecia que son de reciente edificación, no se observó letrero alguno con los datos de la manifestación de construcción.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. No obstante lo anterior, en la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con respuesta alguna.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc*.- (of. PAOT-05-300/300-5423-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012) permitiera la consulta de los expedientes que se hubieran formado en esa Dirección General con motivo de obra nueva. Mediante oficio DGODU/3309/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, informó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Dirección General, no se constató antecedente alguno para el predio de mérito.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc*.- (ofs. PAOT-05-300/300-319-2013 de fecha 06 de febrero y PAOT-05-300/300-1240-2013 de fecha 08 de abril ambos de 2013) Visita de Verificación en materia de construcción por lo que hace a contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, imponiendo las sanciones que resulten procedentes. Mediante oficio JUDEL/345/2013, de fecha 05 de abril de 2013, informó que se instruyó al personal del Instituto de Verificación Administrativa, adscrito a esa demarcación, realizar la visita de verificación en materia de obra número DC/DGJYG/SVR/OVO/004/2013.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-112-2013, de fecha 07 de febrero de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado en fecha 21 de febrero de 2013, mediante correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.----------

Aunado a lo anterior, el referido Reglamento establece en su artículo 35 fracción I y VI, que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción, así como colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro y número de registro de manifestación de construcción.----------

En el mismo orden de ideas del multicitado Reglamento establece en sus artículos 249 y 250 en sus fracciones VI, VII y I, II, V respectivamente; que la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, asimismo se procederá a la clausura de las obras o instalaciones **terminadas** cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción.----------

Al respecto, de los reconocimientos de los hechos denunciados, en el predio de mérito, se constató la ampliación de una edificación que se encontraba en planta baja. La citada ampliación consiste en aproximadamente 60 m^2 de construcción de un nivel de altura, a base de muros de carga y losa de concreto armado, la cual se ubica en el costado oriente del predio. Adicionalmente, se observó un muro de colindancia en el primer nivel a base de tabique rojo confinado con castillos de concreto armado, con dimensiones aproximadas de 12 metros de largo por 6 metros de altura.----------

Adicionalmente, de la consulta realizada a los expedientes formados en la Dirección General de Obras de la Delegación Cuauhtémoc y del oficio DGODU/3309/2012, emitido por esa Unidad Administrativa, se desprende que no existe registro de Manifestación de Construcción alguno para el predio de mérito.--

En este sentido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial encontró incumplimientos en materia de construcción, ya que no se contó con Registro de Manifestación de Construcción para realizar obra en el predio objeto de investigación, como lo establece el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, acciones de verificación en materia de construcción, mediante los oficios PAOT-05-300/300-319-2013 y PAOT-05-300/300-1240-2013, recibidos en fecha 08 de febrero y 12 de abril de 2013, por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción para las obras realizadas al interior del predio de mérito.----------

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc llevó a cabo la visita de verificación en materia de construcción bajo el número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVO/004/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento iniciado, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.----------

Resultado de la Investigación

- Se constató la existencia de obra nueva, al interior del predio en el costado oriente, consistente en la ampliación de la edificación existente, misma que por sus características se aprecia es de reciente edificación.----------
- No existe Registro de Manifestación de Construcción para el predio de mérito.----------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar el procedimiento en materia de construcción bajo el número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVO/004/2013.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JLLN/EMVL